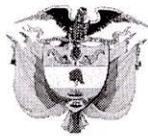


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 6 OCT 2022

Proceso N°. 11001400305020180051500

Visto los documentos allegados por la parte actora y las actuaciones surtidas, se decide:

1. ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y ACCIONES, que le correspondan al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre la obligación contenida en el pagaré No. 1730084305 base de la presente ejecución, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es la suma de \$50.000.000,00 en la forma y términos fijados en el documento obrante a folio 85.

Téngase como **SUBROGADO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** en su calidad de garante en los precisos términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3; 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En consecuencia, téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, también como demandante junto con **BANCOLOMBIA S.A.**, en este proceso.

2. ACÉPTESE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEL CRÉDITO en los precisos términos de que tratan los documentos allegados.

Téngase como **CESIONARIO** y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. - CISA**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, al tenor de los establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. Ahora bien, como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la porción de la obligación cedida a Central de Inversiones S.A. – CISA, el juzgado **RESUELVE:**

3.1. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a la porción de la obligación cedida a Central de Inversiones S.A. – CISA.

3.2. Sin costas.

3.3. CONTINÚESE la ejecución del saldo de la obligación a favor del BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 68 de hoy
, a las 8:00 a.m.

Secretaria.